



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 15 de Agosto de 2012

No. 099

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Notificación al C. José Salvador Aldaz Galaviz; Juicio de Amparo número 723/2009-4A.

2

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 575 del H. Congreso del Estado.- Que contiene pensión por vejez.

3 - 4

PODER EJECUTIVO ESTATAL

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo número 08/2012.- Se crean las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo en las Zonas Norte, Centro y Sur del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número 09/2012.- Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos para la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, «UNEIN».

Acuerdo número 10/2012.- Se modifica el acuerdo número 01/2012 que constituyó la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo.

UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2012.

VIVEROS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2012.

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ZONA NORTE

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2012.

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2012.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Convocatoria Pública: 007.

5 - 66

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2012.

Municipio de Choix.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2012.

DESARROLLO URBANO RÍOS SINALOA

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2012.

67 - 73

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

74 - 88

AVISOS NOTARIALES

88

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Procuraduría General de Justicia.

Despacho del C. Procurador.

Acuerdo número: 08/2012.

Asunto: Se crean las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo en las Zonas Norte, Centro y Sur del Estado de Sinaloa.

LICENCIADO MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ, Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 fracción I, 21 y 24 fracciones I, II, VII y XIV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

Con decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de agosto del 2009, se modificaron y derogaron algunas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo concerniente a la fijación de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y su abordaje conforme a la sistemática establecida por el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de concurrencia entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal.

Derivado de las reformas señaladas, se otorga competencia a las entidades federativas para investigar, juzgar y sancionar los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, esto es, la posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, única y exclusivamente cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en el listado de la tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato y siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las

previstas en la ante citada tabla de orientación establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, que es la siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 474 de la reformada Ley General de Salud, las autoridades locales de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones, conocerán, resolverán o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad de los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Para denotar con muy clara precisión la competencia, por una parte del fuero común y por otra la del fuero federal de los Delitos Contra la Salud en la Modalidad de Narcomenudeo, en desarrollo fundado de lo dispuesto por el artículo 474 de la Ley General de Salud, se transcribe la tabla siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato						
		Fuero Común		Fuero Federal		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	Peso base		Peso base		
Opio	2 gr.	2 gr. hasta menos de 2 Kg.		2 Kg.		
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	50 mg. hasta menos de 50 gr.		50 gr.		
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	5 gr. hasta menos de 5 Kg.		5 Kg.		
Cocaína	500 mg.	500 mg. hasta menos de 500 gr.		500 gr.		
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	0.015 mg. hasta menos de 15 mg.		15 mg.		
MDA, Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	40 mg. hasta menos de 40 gr.	De una unidad a 1,000 unidades cada una.	40 gr.	1,000 unidades con peso no mayor a 200 mg. cada una.
	MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfenetilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	40 mg. hasta menos de 40 gr.	De una unidad a 1,000 unidades cada una.	40 gr.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	40 mg. hasta menos de 40 gr.	De una unidad a 1,000 unidades cada una.	40 gr.	1,000 unidades con peso no mayor a 200 mg. cada una.

Es muy importante denotar que el conocimiento y resolución de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, corresponden por regla general a las autoridades estatales y solo excepcionalmente la competencia se surtirá para la autoridad federal; así la competencia de las autoridades del fuero común es preferente y solo cederá para que sean competencia de las autoridades federales, en los supuestos únicos siguientes:

- I. En los casos de delincuencia organizada.
- II. La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo de este artículo.

- III. El narcótico no esté contemplado en la tabla.
- IV. Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación:
 - a) Prevenga en el conocimiento del asunto, o
 - b) Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación.

La reforma federal en materia de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, atentos de nuestro sistema constitucional y del principio de legalidad que preconiza nuestro estado de derecho, requirió para su observancia la debida adecuación del marco jurídico del Estado de Sinaloa, lo cual congruentemente se efectuó mediante decreto 322 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 103 de fecha lunes 29 de agosto de 2011, en que se reforman, adicionan y derogan las siguientes disposiciones normativas para el Estado de Sinaloa:

- Del Código Penal, se reforma la fracción I del artículo 101; y, se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 10 y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 101;
- Del Código de Procedimientos Penales, se reforman el segundo párrafo del artículo 2º; las fracciones I y II del 4º; el inciso a) del 117, el párrafo segundo del 181 BIS y la fracción IV del 492; y, se adicionan un tercer párrafo al artículo 3º; las fracciones III y IV al 4º; un tercer párrafo al 7º; 11 BIS.; los párrafos segundo, tercero y cuarto al 128; 128 BIS A; un quinto párrafo al 117; 171 BIS, 171 BIS A; 171 BIS B; 171 BIS C y 182 BIS;
- De la Ley de Salud, se adicionan los artículos 4º Bis y 4º Bis 1;
- De la Ley Orgánica del Poder Judicial, se reforma la fracción I del artículo 53;
- De la Ley Orgánica del Ministerio Público, se reforman las fracciones IV y VI del artículo 6º; el párrafo primero y la fracción III del artículo 9º; el párrafo primero y la fracción I del artículo 10 Bis; y, el inciso b) de la fracción I del artículo 59; y, se adicionan el artículo 17 Bis; y, un cuarto párrafo al artículo 20;

- De la Ley de Seguridad Pública, se reforman las fracciones V y VI del artículo 22; las fracciones VIII y IX del artículo 23; y, las fracciones XXXI y XXXII del artículo 31; y se adicionan la fracción VII al artículo 22; la fracción X al artículo 23; y, la fracción XXXIII al artículo 31;
- De la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, se reforman el primer párrafo 1º; y, se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 126;
- De la Ley de Justicia para Adolescentes, se reforman las fracciones I y II del artículo 2º; las fracciones IV y V del artículo 3º; párrafo segundo del artículo 5º; 6º; párrafo segundo del artículo 13; párrafo primero del artículo 14; párrafo segundo del artículo 18; 23; 27; primero y tercero del artículo 41, párrafo cuarto del artículo 43; párrafo primero del artículo 87 y 97; y
- De la Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones, se reforman los artículos 3º; la fracción IV del artículo 8º; y, las fracciones VII y VIII al artículo 9º; y se adicionan los párrafos segundo y tercero y las fracciones I y II al artículo 7º; la fracción IX al artículo 9º; los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 12; y los párrafos segundo y tercero a la fracción I del artículo 37.

El precitado Decreto 322 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 103 de fecha lunes 29 de agosto de 2011, sustancialmente receptó la figura típica penal del narcomenudeo, y entre otras cuestiones de congruencia normativa jurídica, en el régimen transitorio dispuso lo siguiente: "TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación, salvo para la competencia en el delito de narcomenudeo. SEGUNDO. En materia de narcomenudeo, las autoridades competentes de la entidad conocerán de dicho delito a partir del día 21 de agosto de 2012, en cumplimiento al transitorio primero, párrafo tercero, del Decreto Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de agosto de 2009. TERCERO. Durante la vacatio legis, los poderes Ejecutivo y Judicial deberán realizar las acciones necesarias para su debida observancia e instrumentación.

Luego entonces, es evidente deber institucional cumplimentar dentro de la actividad del Ministerio Público del Estado y la Procuraduría General de Justicia del

Estado en que se integra, las acciones que conlleven la debida observancia del nuevo marco jurídico nacional y estatal en materia de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con las particularidades competenciales y funcionales que se han denotado antes; e instrumentar dentro de la estructura orgánica institucional las Agencias del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, que con tal calidad asuman el cabal desarrollo de las actividades competenciales en la materia de conformidad a la normativa jurídica confluente.

Con el cumplimiento del deber precedente incide también, la decidida política estadual definida por determinada institucional de la mejora continua, que inserta en la institución la constante actividad de contar con la cobertura estructural y funcional de total adecuación a los requerimientos que le presenta el entorno social, y cumplir el mandato superior que determina el artículo 21 Constitucional; muy privilegiadamente en lo que incide respecto de conductas típicas penales de intensificada lesividad en las que la sociedad reclama y merece efectiva y drástica represión con toda la fuerza del derecho punitivo, lo que incuestionablemente se colma en el caso de los Delitos Contra la Salud en la Modalidad de Narcomenudeo.

La exigencia institucional desde luego, se surte dentro de la vertiente que sustenta una actividad del Ministerio Público de investigación y persecución especializada, que asegura el cumplimiento de las debidas pautas de calidad y resultados de eficacia, eficiencia y bienestar social que el combate contra los Delitos Contra la Salud en la Modalidad de Narcomenudeo tiene que generar.

Esas insoslayables manifestaciones impulsan para disponer por éste acuerdo, la creación de Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo en las Zonas Norte, Centro y Sur del Estado de Sinaloa; las cuales ejercerán sus atribuciones en conformidad con la ley y proveerán con ello dentro de la política estadual por la cual el fenómeno de los delitos contra la salud en su compleja y grave lesión contra las personas y la sociedad en que se agrupan, se enfrenta por todos los niveles de gobierno, empleando todos los recursos a su alcance, en un efectivo ejercicio de la facultad punitiva consustancial al Estado, que asegura la efectiva protección de los bienes y derechos fundamentales de las personas y la sociedad para la mejor convivencia social.

En mérito de las razones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERA.- Se crean las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo en las Zonas Norte, Centro y Sur del Estado de Sinaloa; que bajo dicha denominación tendrán y asumirán la competencia material y territorial que en este propio acuerdo se les asigna y especifica.

SEGUNDA.- Las Agencias del Ministerio Público Especializadas creadas por este Acuerdo, tendrán su sede en las ciudades de Culiacán, Mazatlán y Los Mochis, Ahome del Estado de Sinaloa, respectivamente; y ejercerán su competencia en el territorio que comprenden las Zonas Regionales de Justicia en el Estado, entendida conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa. Correspondiendo a la siguiente distribución competencial:

Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo de la Zona Centro del Estado de Sinaloa, cuya residencia estará en la Ciudad de Culiacán, comprenderá los municipios de Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Navolato y Culiacán.

Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo de la Zona Norte del Estado de Sinaloa, cuya residencia estará en la Ciudad de Los Mochis, Ahome, comprenderá los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa.

Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo de la Zona Sur del Estado de Sinaloa, cuya residencia estará en la Ciudad de Mazatlán, comprenderá los municipios de Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa.

TERCERA.- Las Agencias Especializadas que se crean por este Acuerdo, tendrán como atribuciones y competencia preferencial el investigar los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, esto es, la posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, única y exclusivamente cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en el listado de la tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato y siempre y cuando la cantidad de

que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la ante citada tabla de orientación establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud y que para clara comprensión quedó enunciada antes en la parte considerativa del presente Acuerdo; debiendo iniciar, integrar y resolver conforme a la ley las averiguaciones previas correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de que por necesidades de la mejor procuración de justicia, las citadas entidades puedan conocer de otra tipología penal y el ejercicio de otras atribuciones que competan al Ministerio Público que se le asignen en forma legal.

CUARTA.- Las Agencias del Ministerio Público Especializadas que se crean, contarán con el personal profesional y técnico especializado, evaluado y calificado, necesario y suficiente para su eficaz funcionamiento; en todo caso, se integrarán cada una de ellas, cuando menos con un Agente del Ministerio Público Titular, Agentes Auxiliares del Ministerio Público, Agentes Investigadores Policiales, Servicios Periciales y el personal administrativo de apoyo necesario.

QUINTA.- Las Agencias del Ministerio Público Especializadas establecidas por este medio, en su intervención, actuaciones, funcionamiento y ejercicio de la competencia legal que se les determina, deberán de observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley General de Salud; así como por el Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley de Salud, Ley de Seguridad Pública, Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones, Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento, todas del Estado de Sinaloa y los Manuales, Instructivos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones legales aplicables y vigentes en la entidad.

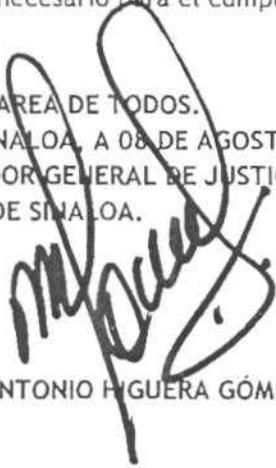
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo en las Zonas Norte, Centro y Sur del Estado de Sinaloa, iniciaran sus funciones y asumirán la competencia asignada por el presente Acuerdo, a partir del día 21 de agosto de 2012.

TERCERO.- La Subprocuraduría General de Justicia, Las Subprocuradurías Regionales de Justicia Zona Norte, Centro y Sur, la Unidad de Contraloría Interna y la Coordinación Administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y difusión de este Acuerdo.

SINALOA ES TAREA DE TODOS.
CULIACÁN, SINALOA, A 08 DE AGOSTO DE 2012.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SINALOA.



LIC. MARCO ANTONIO FIGUERA GÓMEZ.

